

**RES. 811/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001354, Ent. N° 1033/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) – relacionadas con el Llamado N° /2019, cuyo objeto es la adquisición de “Almidón de Maíz, Levaduras y Polvo de Hornear” para cubrir necesidades de diversos Organismos por el período estimado de un semestre;

**RESULTANDO: 1)** que cumplido el requisito de admisibilidad, al Acto de Apertura realizado con fecha 28/11/2019, se presentó ARANIL S.A; DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A., LEVADURA URUGUAYA S.A., y PROMOL LTDA.;

**2)** que, habiéndose procedido con fecha 28/11/2019 a la apertura de los sobres de oferta técnica, respecto al Certificado de Registro de gestión de residuos de envases expedido por D.I.N.A.M.A. todas las empresas cumplieron, dejándose constancia que los oferentes se encuentran inscriptos en el R.U.P.E. en estado activo y que los representantes firmantes de las ofertas se encuentran legitimado para ello;

**3)** que, luce Acta de Apertura de Oferta Económica e informe de admisibilidad de fecha 29/11/2019, por los cuales, habiéndose realizado el estudio económico de las ofertas, surge que resultan admisibles ARANIL S.A., LEVADURA URUGUAYA S.A. y PROMOL LTDA. Respecto a DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A., se informa que su oferta no fue considerada por no poseer producto calificado por el L.A.T.U., correspondiendo

la devolución de su oferta, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 2° del Decreto N°129/003 de fecha 8 de abril de 2003;

**4)** que se convocó a presentar ofertas y a mejorar las existentes al amparo de lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° del Decreto N° 129/003, de lo cual surge que:

**4.1)** a dicha convocatoria se presentaron con ofertas técnicas y económicas DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A, y PUNTAREY S.A., y con oferta económica PROMOL LTDA.; según surge de Acta de fecha 13/12/2019. En cuanto a ARANIL S.A. deja constancia en la misma fecha que, mantiene los precios ya ofrecidos en el acto de apertura;

**4.2)** habiéndose procedido a la apertura de los sobres de ofertas técnicas, por informe de la U.C.A. de fecha 17/12/2019 surge que, a DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A. se le concedió plazo de 2 días (de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del T.O.C.A.F.) con el fin de que presente el Certificado de Registro o Constancia de no alcance expedido por D.I.N.A.M.A. vigente y a su nombre, según lo establecido en la Cláusula 5.1.2. del Pliego de Condiciones Particulares-Documento A, extremo que se cumplió con fecha 18/12/2020;

**4.3)** por Acta de fecha 19/12/2019 se deja constancia de la apertura de ofertas económicas de DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A., PUNTAREY S.A. y PROMOL LTDA., procediéndose al estudio económico de sus ofertas y de la presentada por ARANIL S.A.;

**4.4)** los oferentes no presentaron certificados para acceder a los beneficios o márgenes de preferencia para bienes/servicios nacionales, en consecuencia se procede a la convocatoria a presentación de ofertas en aplicación del numeral 7° del artículo 2° del Decreto N° 129/003;

**5)** que, convocada la instancia de mejora de precios realizada al amparo del numeral 7° artículo 2° del Decreto N° 129/003, con fecha 27/12/2019 se presentó: ARANIL S.A; DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A; PROMOL LTDA, y PUNTAREY S.A.;

**6)** que la U.C.A. en relación al comparativo de precios realizado, con fecha 28/01/2020 informó que:

**6.1)** la diferencia entre los mejores precios obtenidos, respecto a los precios actualizados del llamado vigente (N° 27/2018) fueron los siguientes: a) para el Ítem de “Almidón de Maíz” con excepción de la capacidad de envase de 5Kg. los precios implican un aumento en promedio del 5,54%. En la capacidad de envase de 5Kg. los precios implican un aumento del 59,33% no sugiriéndose la adjudicación del mismo. b) en el caso del producto “Polvo de Hornear” el mejor precio obtenido implica un aumento del 12,49%. c) para el caso del producto de “Levadura Seca”, el mejor precio obtenido implica un aumento de 5,93%. d) para el producto “Levadura Fresca” los precios obtenidos implican un aumento en promedio del 5,70%;

**6.2)** serían aceptables aumentos de precios de hasta un 5% respecto al llamado vigente;

**6.3)** en consecuencia, se procede a consultar a los organismos demandantes que solicitan el producto “Polvo de Hornear”, la adquisición del mismo (incorporándose a la sugerencia de adjudicación aquellos que acepten comprar a ese precio.). Asimismo, en virtud de la no conveniencia de adjudicación del envase primario de 5Kg. en el Ítem “Almidón de Maíz”, se consultó a los organismos demandantes su preferencia entre la capacidad de 1Kg y 25Kg (indicándose que aquellos que no remitan respuesta a la presente consulta, comparten los conceptos de la U.C.A. al respecto de la inconveniencia de realizar la adjudicación de los referidos ítems);

**7)** que habiéndose realizado las comunicaciones a las que hace referencia el Resultando 6.3, contestaron de forma afirmativa y negativa en cuanto a la adquisición de los productos referidos, adjudicándose a los organismos que se detallan en el Anexo III –“Demanda proyectada por organismo” - los productos de referencia;

**8)** que por Resolución N° 17/2020 dispuesta por la U.C.A. con fecha 29/01/2020, se adjudicó el llamado a DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A., LEVADURA URUGUAYA S.A. y PUNTAREY S.A de acuerdo al detalle que luce en los Anexos I y III adjuntos, por hasta un valor máximo de \$ 3:665.078 impuestos incluidos y a valores de oferta, las que podrán ampliarse en hasta aproximadamente un 30% en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 2.1“Condiciones Específicas” del Pliego de Condiciones Particulares.

**9)** que constan las notificaciones a las empresas participantes con fecha 31/01/2020;

**10)** que la demanda por organismo es la siguiente: Ministerio de Defensa Nacional \$1:406.536, Ministerio del Interior \$1:157.094, Ministerio de Desarrollo Social \$126.662, Universidad de la República \$7.283, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay \$155.558, Administración de los Servicios de Salud del Estado \$ 692.023, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$119.922;

**11)** que lucen constancias de disponibilidad de crédito de los organismos demandantes en la adjudicación del llamado;

**CONSIDERANDO:** **1)** que el procedimiento de adquisición se adecua a las normas vigentes aplicables (Decreto 129/2003, artículo 163 de la ley N°18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 y sus modificativas), por lo cual el gasto no merece objeciones legales;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Cometer a los Contadores Auditores o Delegados según corresponda, la intervención del gasto por hasta un valor máximo de \$ 3:665.078 impuestos incluidos y a valores de oferta, derivado de la adjudicación del presente llamado, el que podrá ampliarse en hasta aproximadamente un 30%, a favor de

DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A (\$ 1:641.874), LEVADURA URUGUAYA S.A. (\$1:872.088) y PUNTAREY S.A. (\$151.117) según el siguiente detalle: Ministerio de Defensa Nacional \$1:406.536, Ministerio del Interior \$ 1:157.094, Ministerio de Desarrollo Social \$ 126.662, Universidad de la República. \$7.283, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay \$155.558, Administración de los Servicios de Salud del Estado. \$ 692.023, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$ 119.922; previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

**2)** Comunicar a Contadores Auditores y Delegados de los Organismos según corresponda; y

**3)** Devolver al Ministerio de Economía y Finanzas. -

cr